

300.28

EXP. 0005/2014 Permiso.

RESOLUCIÓN No.

(10 ABR 2014)

Nº 0288

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0361 de 03 de Marzo de 2014, se admitió la solicitud presentada por el **CONSORCIO MEGA ESTRUCTURAS**, identificado con el NIT No.90017242-1, a través de su Representante Legal el señor **NELSON MOLINARES AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.474.319 expedida en Bogotá D.C., encaminada a obtener permiso de Ocupación de Cauces dentro de las obras de Reconstrucción de Andenes y Recuperación en Concreto Rígido de los Corredores Viales perteneciente a las rutas Satélite 2 y Villa Paz, y Rehabilitación Puente Peatonal I.E. Simón Araujo Cl 38 con Cra. 15A. del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Sincelejo, donde se requiere reconstruir Dos (02) Estructuras tipo Box Culvert, ubicadas en la calle 17 con carrera 8 Barrio Vallejo y en la Calle 16 con carrera 3 Barrio Villa Paz, en el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre; y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.024.440) Mcte.**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No. 0465 del 18 de Marzo de 2014, cancelados mediante Recibo de Caja de Carsucre No. 239 del 18 de Marzo de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental evalúan la información y practicaron Visita de Inspección Ocular y Técnica, emitiendo el Concepto Técnico No. 0219 del 31 de marzo de 2014, el cual hace parte integral de esta Resolución y que expresa:

“DESARROLLO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 0465 de fecha 18 Marzo de 2014, contratista de la Subdirección de Gestión Ambiental se desplazó a las área urbana del municipio de Sincelejo, para practicar visita de inspección ocular y técnica a los arroyo que son atravesado por el Proyecto Reconstrucción de andenes, Recuperación en Concreto Rígido de los corredores viales pertenecientes a las rutas satélite 2 y Villa Paz y Rehabilitación Puente peatonal I.E. Simón Araujo calle 38 con Cra 15ª del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo, dentro del contrato estatal de obra LP- 01-2013 entre la empresa METROS SABANA S.A.S. Y MEGAESTRUCTURA.

Se requiere la reconstrucción de dos estructuras tipo Box Culvert, ubicadas en la Calle 17 con Carrera 8 de Barrio Vallejo y en la calle 16 con carrera 3 del Barrio Villa Paz del municipio de Sincelejo Departamento de Sucre.

Los sitios de ocupación de cauce por la reconstrucción de los Box Culvert serán para mantener el cauce normal de arroyo y el paso de vehículos.

10 ABR 2014

PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO: Esta estructura será construida con concreto rígido premezclado de 3000 PSI provisto por la firma Concrenorte, la cual cuenta de con sus respectivos permisos ambientales para ofrecer este producto. El arroyo es de aguas transitorias, es decir, que solo posee flujo hidráulico significativo cuando se registran precipitaciones, momentos en los que técnica y ambientalmente es inadecuado trabajar, por lo que no se generarán impactos ambientales negativos por arrastre de materiales a lo largo del arroyo. Los residuos de construcción serán dispuestos en el sitio autorizado para ello, el relleno sanitario El Oasis con quien la firma contratista tiene contrato establecido. Por otra parte, estas obras están asociadas al proyecto que ejecuta la firma Metro Sabanas SAS, por lo tanto poseen un plan de manejo ambiental conocido y seguido por CARSUCRE.

Las consideraciones generales para la construcción de Los Box Culvert", se resumen así: Inicialmente se adecua el corredor mediante rampas de acceso en las márgenes del cauce, con el fin de conformar una zona de trabajo de 20 m en el cual se pueda transitar con maquinaria y equipo, y que adicionalmente ofrezca espacio suficiente para el manejo. Los materiales obtenidos de la adecuación de los accesos al cauce se deben disponer en los sectores planos aledaños a las márgenes, donde se retendrán mediante obras de protección (trinchos, coronas en sacos), para evitar el flujo del material.

Una vez construida la rampa se puede, a través de ella, acceder al lecho del cauce donde previamente deben haberse instalado obras de protección del lecho (alcantarillas y enrocados) para facilitar el paso de vehículos sobre el lecho de la corriente.

Si durante el periodo de construcción los cauces presentan flujo de agua deberá diseñarse una estrategia de manejo del caudal, con el fin de facilitar la apertura de la zanja en el fondo del lecho y evitar la alteración del caudal por aporte de materiales indeseados a la corriente; dicho manejo de la corriente puede realizarse mediante diques de desviación (en cauces amplios), tuberías metálicas o PVC o bombeo del agua desde aguas arriba del cruce hasta aguas abajo del mismo, dependiendo del volumen de agua a manejar.

El manejo del nivel freático se realizará con alguno de los siguientes procedimientos, en campo se determinará cual usar dependiendo de los volúmenes de agua en la zanja: Se debe tener en cuenta que clase de material es del que está compuesto el talud, como en este caso se tienen arcillas plásticas, o limos, es muy probable que por la acción del agua freática, estos limos o arcillas ganen plasticidad, perdiendo resistencia al corte, lo que generaría el colapso de este talud.

En los cauces menores, una vez manejado el volumen de agua (si en el momento de la construcción tiene caudal), se realizará la apertura de la zanja en el lecho y se instalará la tubería.

La recomposición de los cauces debe cubrir el lecho, las márgenes y las zonas de disposición temporal de material de excavación.

CONSIDERANDO

1. Que el Consorcio Mega estructuras y/o Nelson Molineros Amaya – Representante legal, presenta a consideración de CARSUCRE la información contenida en el Plan de Manejo Integral del Proyecto: Reconstrucción de andenes, Recuperación en Concreto Rígido de los corredores viales pertenecientes a las rutas satélite 2 y Villa Paz y Rehabilitación Puente peatonal. E. Simón Araujo calle 38 con Cra 15A del Sistema

Nº 0288

Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo, dentro del contrato estatal de obra LP- 01-2013 entre la empresa METROS SABANA S.A.S. Y MEGAESTRUCTURA, para la solicitud de Permiso de ocupación de cauce, para las obras Reconstrucción de dos estructuras tipo Box Culvert, ubicadas en la Calle 17 con Carrera 8 de Barrio Vallejo y en la calle 16 con carrera 3 del Barrio Villa Paz del municipio de Sincelejo.

10 ABR 2014

2. Que el documento Plan de Manejo Integral para la reconstrucción de dos estructuras tipo Box Culvert, ubicadas en la Calle 17 con Carrera 8 de Barrio Vallejo y en la calle 16 con carrera 3 del Barrio Villa Paz del municipio de Sincelejo, presentado hace referencia a los sitios de ocupación de cauces y demás medidas establecidas para la ejecución de las obras.
3. Que el Decreto 2820 de agosto 05 de 2010, establece que este tipo de proyecto Reconstrucción de dos estructuras tipo Box Culvert, ubicadas en la Calle 17 con Carrera 8 de Barrio Vallejo y en la calle 16 con carrera 3 del Barrio Villa Paz del municipio de Sincelejo, **no requiere de Licencia Ambiental**, lo anterior sin perjuicio de tramitar y obtener previamente ante la respectiva autoridad ambiental competente los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.
4. En el documento se presentan los sitios de la ocupación de cauces de corrientes de agua intervenidos por el proyecto en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sucre (CARSUCRE)."

FUNDAMENTOS LEGALES

El Artículo 31 numeral 9º de la Ley 99 de 1.993, establece a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

El Capítulo II artículo 102 del Decreto 2811 de 1.974 establece: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que analizado el Expediente No. 0005 de 2014, y con fundamento en las características del proyecto, lo dispuesto en la normativa ambiental vigente y el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al **CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS**, identificado con NIT 900.617.242-1, a través de su Representante Legal señor NELSON MOLINARES AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.319 de Bogotá D.C., permiso de Ocupación de Cauce para la Reconstrucción de Dos (02) Estructuras tipo Box Culvert, ubicadas en la Calle 17 con Carrera 8 de Barrio Vallejo y en la calle 16 con Carrera 3 del Barrio Villa Paz

10 ABR 2014

Nº 0288

del Municipio de Sincelejo, en el marco del Proyecto "Reconstrucción de Andenes, Recuperación en Concreto Rígido de los Corredores Viales pertenecientes a las rutas Satélite 2 y Villa Paz y Rehabilitación Puente Peatonal 1.E. Simón Araujo calle 38 con Cra 15A" del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo, dentro del contrato estatal de obra LP- 01-2013 entre la empresa METROS SABANA S.A.S. y el CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso ampara únicamente a las Obras de Reconstrucción de Dos (02) Estructuras tipo Box Culvert, ubicadas en la Calle 17 con Carrera 8 de Barrio Vallejo y en la calle 16 con carrera 3 del Barrio Villa Paz del Municipio de Sincelejo, presentado a CARSUCRE.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso se otorga por el término de Tres (03) meses, contados a partir de la presente resolución. Para el caso en que necesite renovarse este permiso, el beneficiario deberá solicitar a CARSUCRE, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de la misma, la respectiva prorroga.

ARTÍCULO CUARTO: El proyecto "Reconstrucción de Dos (02) Estructuras tipo Box Culvert, ubicadas en la Calle 17 con Carrera 8 de Barrio Vallejo y en la calle 16 con carrera 3 del Barrio Villa Paz del Municipio de Sincelejo", dentro del contrato estatal de obra LP- 01-2013 entre la empresa METROS SABANA S.A.S. y el CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS", no requiere de Licencia Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo de las actividades descritas el **CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS**, deberá implementar las medidas necesarias para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que se generen durante la Reconstrucción de dos estructuras tipo Box Culvert, ubicadas en la Calle 17 con Carrera 8 de Barrio Vallejo y en la calle 16 con carrera 3 del Barrio Villa Paz del municipio de Sincelejo.

ARTÍCULO SEXTO: No se permitirá la obstrucción total del cauce del arroyo, se deberá realizar la construcción permitiendo el libre flujo del agua en este sitio, teniendo especial cuidado de remover cualquier elemento que se disponga en el cauce de los arroyos a intervenir.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS**, deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes, para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.

ARTÍCULO OCTAVO: El **CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS**, deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El **CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS**, responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas de manejo ambiental:

10 ABR 2014

- Señalización de las diferentes frentes de obra.
- El transporte de los materiales se hará cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994, en cuanto el cargue, descargue y transporte de material de construcción.
- Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
- El peticionario deberá instalar recipientes para la recolección de los desechos sólidos, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental
- Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
- El Consorcio Mega estructuras y/o Nelson Molinares Amaya – Representante legal, deberá reforestar 0,250 Has con especies nativas como medida de compensación en la zona de influencia del proyecto.
- El Consorcio Mega estructuras y/o Nelson Molinares Amaya – Representante legal, deberá realizar talleres de capacitación en la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta Resolución no contempla permisos de aprovechamiento forestal, en caso de requerirlo, el **CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS**, deberá solicitar previamente ante **CARSUCRE** el respectivo permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las medidas y obligaciones impuestas al **CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS**, se verificarán mediante visitas de seguimiento practicadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de **CARSUCRE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única del **CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier modificación que sufre el proyecto deberá ser notificada a **CARSUCRE** en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El responsable del proyecto deberá cumplir con las normas ambientales que aplican a la naturaleza de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

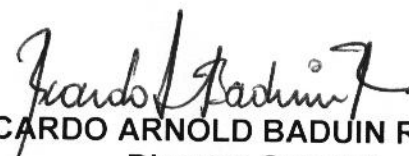
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, y Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mcte.**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 ABR 2014



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda Jiménez/S. Gral. 
Transcribió: Olga Gil/